



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO,
DEPARTAMENTO DE BOACO
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 056-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de enero del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Se realizó auditoría de cumplimiento a la alcaldía municipal de Boaco, departamento de Boaco, específicamente a las transferencias presupuestarias municipales, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de septiembre del año dos mil veinte, referencia **ARP-03-003-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría de cumplimiento, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los siguientes servidores públicos: **Karla Yaoska Espinoza Peña**, alcaldesa; **Emigdio José Sequeira García**, vicealcalde; **Mireya del Carmen Sotelo Acevedo**, secretaria del Concejo Municipal; **Claudio Antonio Campos Rodríguez**, gerente municipal; **Dick Antonio Rivera Hernández**, director administrativo; **Marlon José Castillo Rostràn**, asesor legal; **Jacqueline Yurina Robles González**, directora financiera; **Francisco Rosalio Dávila Poveda**, director de proyectos; **Milagro del Socorro Soza Urbina**, contadora general; **Alina Xiomara Tinoco Mendoza**, responsable de Recursos Humanos; **Heyzell del Socorro Medina Campos**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Juana Yadira Martínez Treminio**, responsable de presupuesto; **Yhosleiling Maryelina Duarte Olívar**, responsable de tesorería; **Juan**



Ramón Granados Rostràn, responsable de formulación y supervisión de proyectos; **Juan Miguel Bonilla Angulo**, director de planificación; **José Sebastián Rodríguez García**, y **Erik Benjamín Santamaría Pineda**, ambos contratista en la ejecución de obra. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha diez de septiembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los interesados, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con los mismos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** La Alcaldía municipal de Boaco, departamento de Boaco, durante el período auditado, hizo uso de las transferencias presupuestarias recibidas de conformidad con el Plan de Inversión Municipal, el Presupuesto Municipal, la Programación Anual Uso de Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital del año dos mil diecinueve, y conforme el artículo 12, Uso de las Transferencias de la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma y de los contratos de construcción suscritos para los proyectos de inversión ejecutados por la municipalidad con las transferencias presupuestarias en el año terminado en el dos mil diecinueve. **B)** Se determinaron hallazgo de incumplimiento de ley, los cuales fueron comunicados a la administración municipal, siendo estos: **1)** Falta de retención del impuesto municipal (IMI) del uno por ciento (1%) por adquisiciones de bienes y servicios a proveedores locales; y **2)** Omisión de requisitos y procedimientos en nueve (9) procesos de contratación efectuados en el año dos mil diecinueve; y **C)** En cuanto al Control Interno, se determinaron los siguientes hallazgos: a) Falta de índice de contenido y folio general de los expedientes de contratación; b) Falta de seguimiento de los préstamos y traslados entre cuentas; c) Debilidades en la administración de respaldo de dos (2) proyectos ejecutados por la alcaldía y 4) Comprobantes de diarios para el soporte de las transferencias municipales, son elaboradas de forma extemporánea y **D)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:



La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. El informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa se ajusta a los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN). El informe de auditoría de cumplimiento concluye en incumplimiento a la norma jurídica ya señalada en la relación de hecho que antecede en la presente resolución administrativa, corresponde instruir a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Boaco, departamento de Boaco, que en los futuros procesos de contratación deben sujetarse de forma estricta a todos los requisitos, plazos y condiciones que establece la Ley No. 562, Código Tributario; Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria; Decreto No. 455, Plan de Arbitrio Municipal y la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, y a efecto de no reincidir en dichos incumplimientos la máxima autoridad de la municipalidad auditada una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá de cumplir las leyes, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación y cumplimiento de las leyes. Con respecto a los hallazgos de control interno, corresponde a la misma máxima autoridad de la entidad auditada el deber de implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen



el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días para cumplir, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha once de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-03-003-2021**, derivado de la revisión realizada a las transferencias presupuestarias municipales, en la alcaldía municipal de Boaco, departamento de Boaco, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Boaco, departamento de Boaco para que realice las diligencias administrativas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, así mismo deberá implementar las recomendaciones derivadas de los



hallazgos de auditoría reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diecisiete (1,217) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FGG/LARJ
M/López